Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración Tributaria

**Expediente:** DIT 0822/2022

**VISTO** el estado que guardan las constancias que obran en el expediente **DIT 0822/2022**, correspondiente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del **Servicio de Administración Tributaria,** se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** Con fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia citada al rubro, en el sentido de declararla **parcialmente fundada** e **instruyó** al sujeto obligado, a efecto de que realizara lo siguiente:

> *"[…]*
> *• Cargue de manera completa y correcta los RFC asociados a las personas físicas adjudicadas, para el criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada" para los dos registros donde no se encuentran publicados, en lo relativo a la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno.*
>
> *• Cargue de manera completa y correcta el RFC asociado a la persona física adjudicada, para el criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada" para el registro donde no se encuentra publicado, en lo relativo a la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.*
>
> *[…]" (sic)*

**II.** Con fecha **trece de octubre de dos mil veintidós,** con fundamento en los numerales Noveno, fracción IV, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace) notificó al denunciante, mediante correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada.

**III.** Con fecha **trece de octubre de dos mil veintidós,** con fundamento en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para cumplir con la resolución emitida por el Pleno del Instituto.

**IV.** Con fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se recibió mediante Herramienta de Comunicaciones Oficiales, el oficio número 700-09-05-0000-2022-106, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, suscrito por el Administrador de Acceso a la Información, en el que se señala lo siguiente:

HACIENDA | SAT

**Administración General de Servicios al Contribuyente**
Administración de Acceso a la Información

**Oficio 700-09-05-0000-2022-106**

**Asunto:** Se da cumplimiento a la resolución del expediente DIT 0822/2022.

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2022.

**Yuri Emiliano Cinta Domínguez**
Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
P r e s e n t e

Hago referencia a la resolución resultado de la denuncia ciudadana con número **DIT 0822/2022** remitida a través del sistema denominado Herramienta de Comunicación (**HCOM**) el día 13 de octubre 2022, relacionado con el posible incumplimiento artículo 70, fracción XXVIII, formato "b" de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizadas", y en el cual se instruye a este sujeto obligado a cumplir con lo señalado en dicha resolución en un plazo de 15 días hábiles.

Al respecto, se remite oficio signado por el Enlace suplente de la Administración General de Recursos y Servicios ante el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual se informa que se dio debido cumplimiento a la instrucción señalada en la resolución en comento.

Por lo antes expuesto, se solicita a esa Dirección General, tener por cumplida la instrucción recaída sobre este sujeto obligado en tiempo y forma, respecto del expediente DIT 0822/2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Eduardo Esquivel Espinosa**
Administrador de Acceso a la Información

*Elaboró*

**Luis Angel Torres Rivera**
Subadministrador de Acceso a la Información

Adjuntó al mismo, el similar sin numero, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, suscrito por Enlace Suplente de la AGRS ante el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en el que se señala lo siguiente:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACIENDA SAT

**Administración General de Recursos y Servicios**
Administración Central de Operación de Recursos y Servicios

**Asunto:** Cumplimiento a la resolución DIT 0822/2022

**Dependencia o Entidad:** Servicio de Administración Tributaria
**Expediente:** DIT 0822/2022

Ciudad de México, 4 de noviembre, 2022

**Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**
Presente

En referencia a la resolución recaída a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0822/2022, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el 10 de octubre de 2022, y notificada a este Órgano Administrativo Desconcentrado mediante Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema de Comunicación), el día 13 del mismo mes y año, mediante la cual, el Pleno del INAI instruye a lo siguiente:

> *"En consecuencia, se **instruye** al **Servicio de Administración Tributaria** para que realice lo siguiente respecto de la publicación de la información del formato 28b de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:*
>
> - *Cargue de manera completa y correcta los RFC asociados a las personas físicas adjudicadas, para el criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada" para los dos registros donde no se encuentran publicados, en lo relativo a la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno.*
> - *Cargue de manera completa y correcta el RFC asociado a la persona física adjudicada, para el criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada" para el registro donde no se encuentra publicado, en lo relativo a la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno." (sic)*

Sobre el particular, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, y de conformidad con lo establecido en los artículos 93, último párrafo y 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

**Único.-** La Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de la **Administración General de Recursos y Servicios**, en su calidad de área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, hace de su conocimiento que procedió a realizar los ajustes pertinentes dentro de la información correspondiente al segundo y cuarto trimestre del año 2021, del Criterio 24, previsto en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Modificaciones que podrá constatar ese H. Instituto mediante la verificación virtual que se sirva realizar en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la citada fracción, relativo a la información del formato 28b de la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP.

HACIENDA SAT

**Administración General de Recursos y Servicios**
Administración Central de Operación de Recursos y Servicios

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, último párrafo y 94 de la LFTAIP y el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Atentamente**

**Geovanni Guzmán de Anda**
Enlace Suplente de la AGRS ante el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.

**V.** Con fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de los resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, de conformidad con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado por el Pleno de este Instituto. Imágenes que serán materia de análisis del presente dictamen.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** La Secretaria de Acceso a la Información y el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos son competentes para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 97 y 98 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XIII y 37, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en los numerales Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO**. Mediante la resolución de la denuncia DIT 0822/2022 por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se instruyó al Servicio de Administración Tributaria, cargar de manera completa y correcta los RFC asociados a las personas físicas adjudicadas, para el criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada" para los dos registros donde no se encuentran publicados, en lo relativo a la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno y cargar de manera completa y correcta el RFC asociado a la persona física adjudicada, para el criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada" para el registro donde no se encuentra publicado, en lo relativo a la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, en el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales la información que así corresponda.

Dicha instrucción fue para el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, atendiendo a los criterios aplicables de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

Ahora bien, el sujeto obligado, mediante su informe de cumplimiento refirió que se atendió la resolución, dando cumplimiento a lo instruido por este Instituto.

Por lo que, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la instrucción emitida por el Pleno de este Instituto en la resolución en comento, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en el SIPOT, respecto de la información proporcionada, observando lo siguiente:

- **Por lo que hace al segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, se observó lo siguiente:**

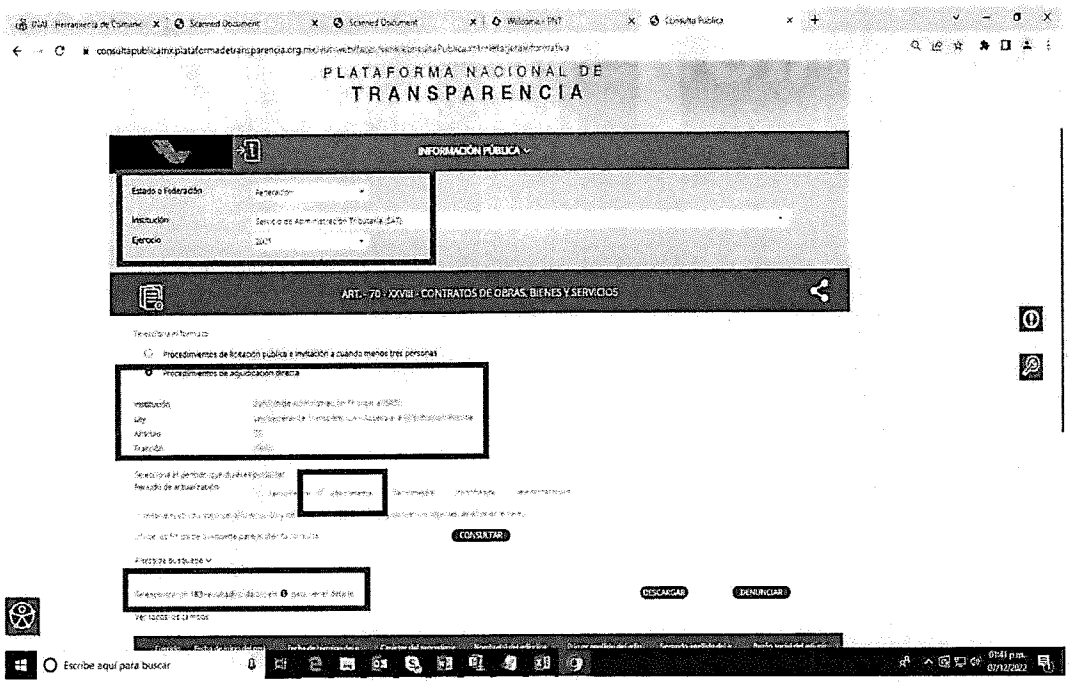


Al respecto, se tiene actualmente cargados ciento ochenta y tres registros, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, por lo que se procedió a verificar la carga de información del criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada", observando lo siguiente:

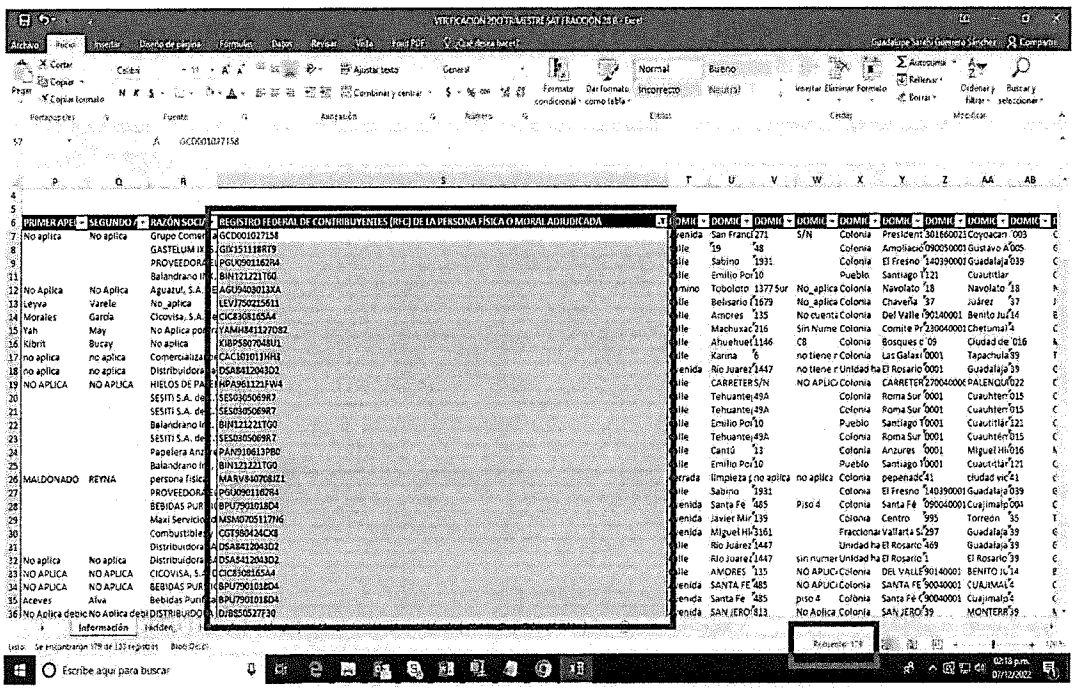

En atención a lo anterior, se advirtió que se encuentran cargados ciento setenta y nueve registros, asociados al criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada", asimismo, se pudo advertir que, si bien, el sujeto obligado cuenta con información, se advierte que existen cuatro campos vacíos de dicho criterio, como se puede observar a continuación:

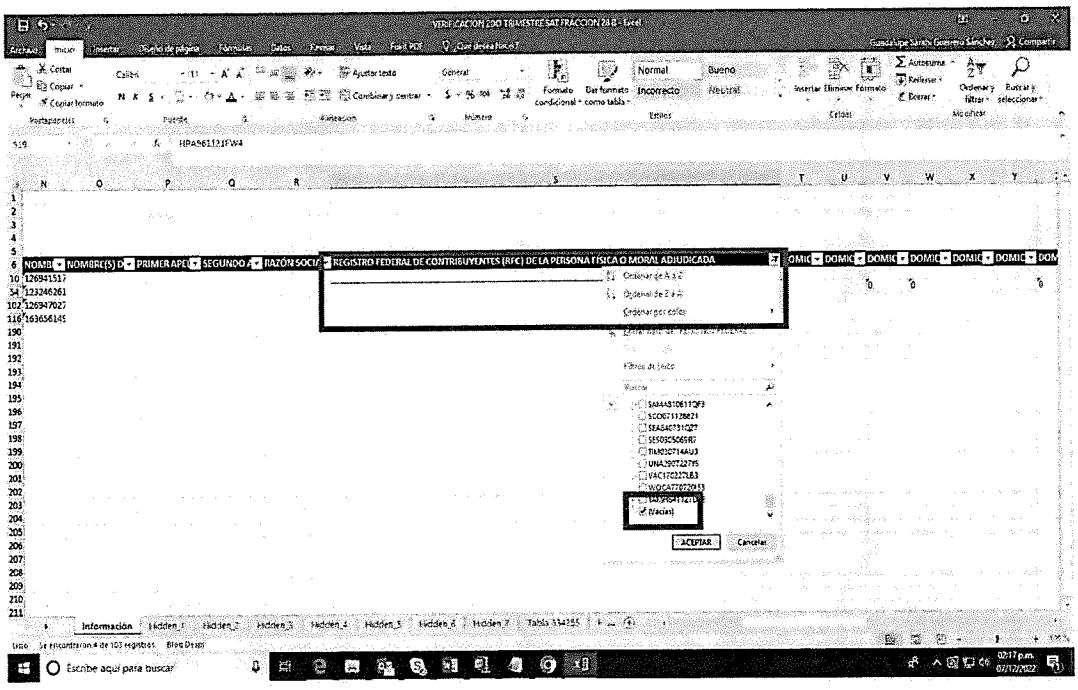


Ahora bien, se observó que en el criterio "Nota" del formato se publicaron justificaciones, teniendo la siguiente información, mismas que se transcriben para mejor referencia:

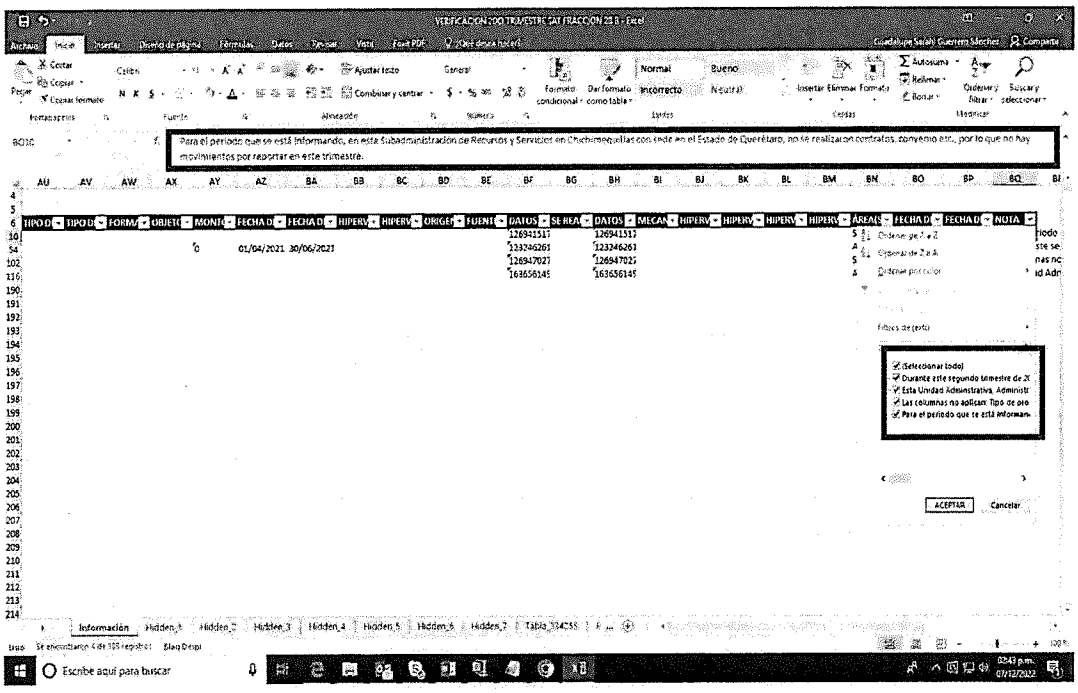


- **Justificación uno:**

*"Para el periodo que se está informando, en esta Subadministración de Recursos y Servicios en Chichimequillas con sede en el Estado de Querétaro, no se realizaron contratos, convenio etc., por lo que no hay movimientos por reportar en este trimestre."*

- **Justificación dos:**

*"Durante este segundo trimestre de 2021, esta Administración de Recursos Materiales "2" no realizó ningún procedimiento mediante adjudicación directa, por lo que no existe información que reportar."*

- **Justificación tres:**

*"Las columnas no aplican: Tipo de procedimiento, Materia, Carácter del procedimiento, Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique, Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa, Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento, Descripción de obras, bienes o servicios, Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas, Nombre del adjudicado, Primer apellido del adjudicado, Segundo apellido del adjudicado, Razón social del adjudicado, Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral adjudicada, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de vialidad, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de vialidad, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número exterior, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número interior, en su caso, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de asentamiento, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre del*

*asentamiento, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la localidad, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la localidad, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave del municipio, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre del municipio o delegación, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la entidad federativa, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la entidad federativa, Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Código postal, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Número, Área solicitante, Área responsable de la ejecución del contrato, Número que identifique al contrato, Fecha del contrato, Fecha de inicio de la vigencia del contrato, Fecha de término de la vigencia del contrato, Monto del contrato sin impuestos incluidos, Monto total del contrato con impuestos incluidos, Monto mínimo, en su caso, Monto máximo, en su caso, Tipo de moneda, Tipo de cambio de referencia, en su caso, Forma de pago, Objeto del contrato, Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento, Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública, Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública, Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde, Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, Origen de los recursos públicos, Fuentes de financiamiento, Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma, Se realizaron convenios modificatorios, Datos de los convenios modificatorios de la contratación, Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos, Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública, Hipervínculo a los informes de avance financiero, Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga, Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados; toda vez que en el segundo trimestre de 2021, en la Subadministración de Recursos y Servicios en Cuernavaca, no se celebraron procedimientos de contratación de adjudicación directa, de acuerdo con la fracción XXVIII B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*

- **Justificación cuatro:**

*"Esta Unidad Adminstrativa, Administracion de Operación de Recursos y Servicios 7 no tiene movimientos por reportar en este segundo trimestre de 2021"*

Al respecto, se advierte que con las cuatro justificaciones previamente transcritas, el sujeto obligado justifica de manera clara y motivada la ausencia de la información correspondiente al Criterio ""Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada".

En este sentido, es de señalar lo que establece el numeral Octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que se cita a continuación para mejor referencia.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que

respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

- **Por lo que hace al cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, se observó lo siguiente:**

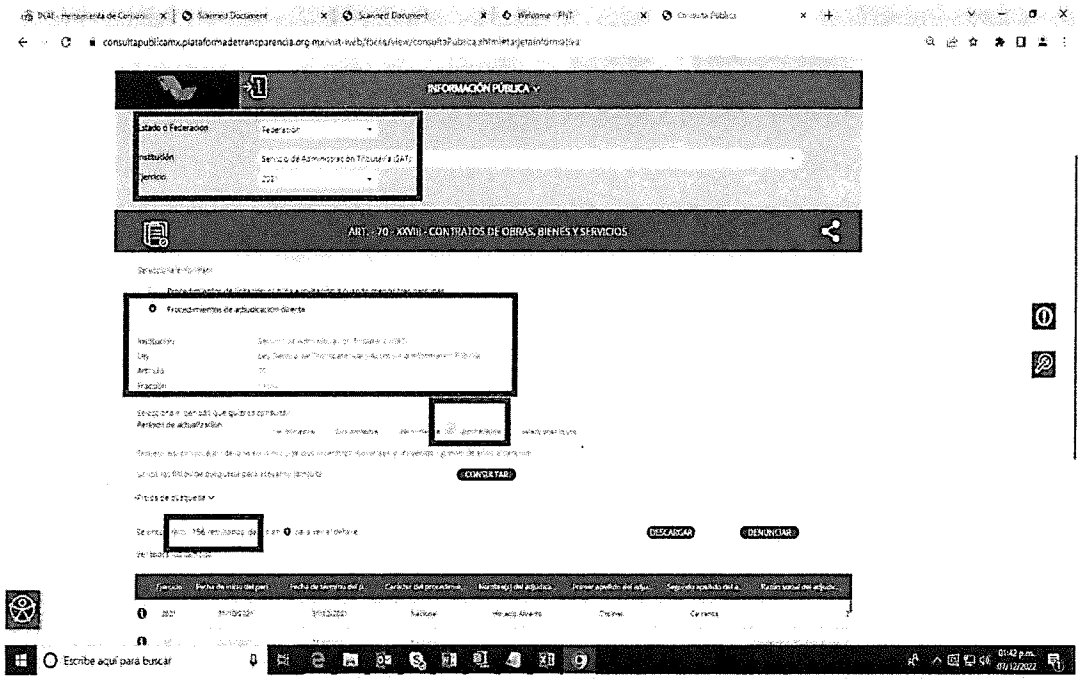


Al respecto, se tiene actualmente cargados ciento cincuenta y seis registros, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, por lo que se procedió a verificar la carga de información del criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada", observando lo siguiente:

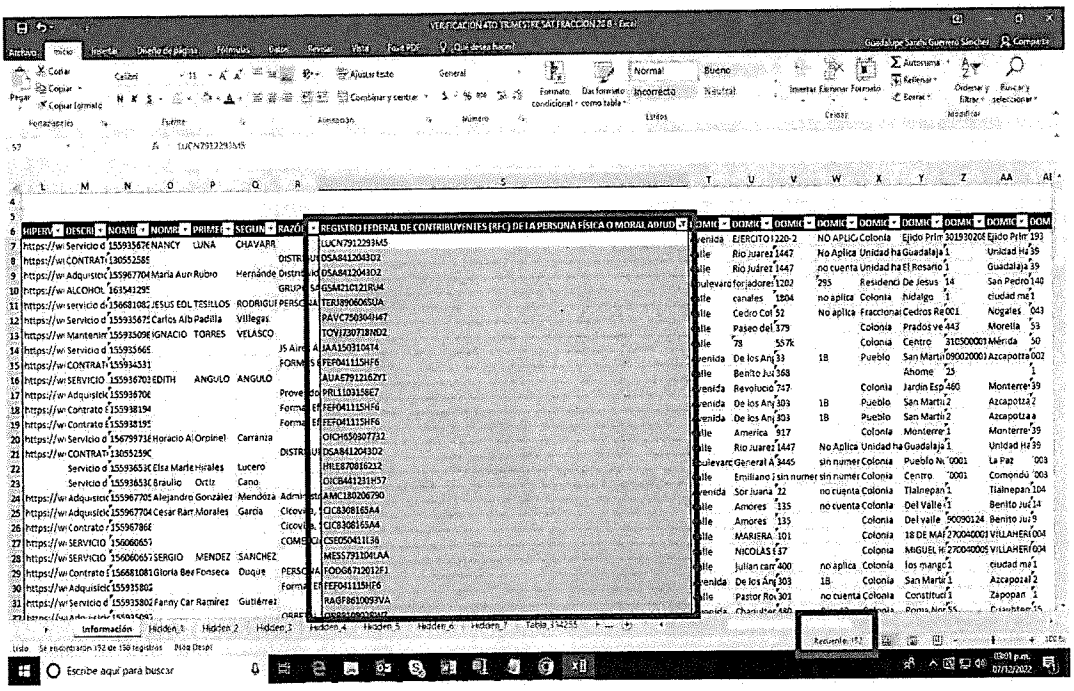


En atención a lo anterior, se advirtió que se encuentran cargados ciento cincuenta y dos registros, asociados al criterio "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada", asimismo, se pudo advertir que, si bien, el sujeto obligado cuenta con información, se advierte que existen cuatro campos vacíos de dicho criterio, como se puede observar a continuación:

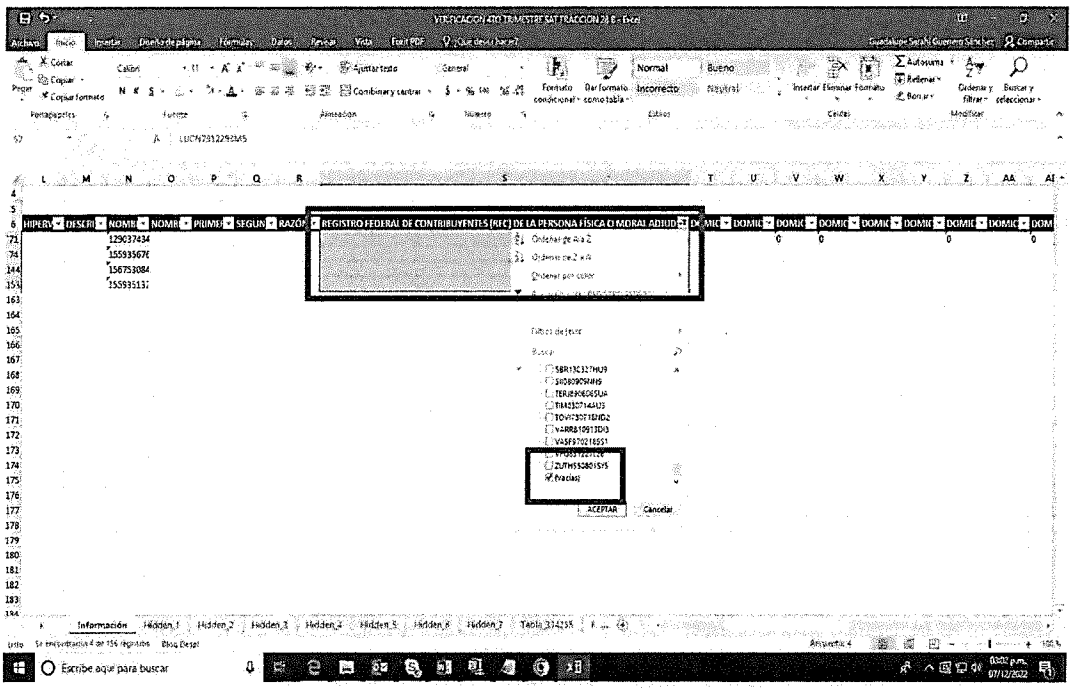


Ahora bien, se observó que en el criterio "Nota" del formato se publicaron justificaciones, teniendo la siguiente información, mismas que se transcriben para mejor referencia:

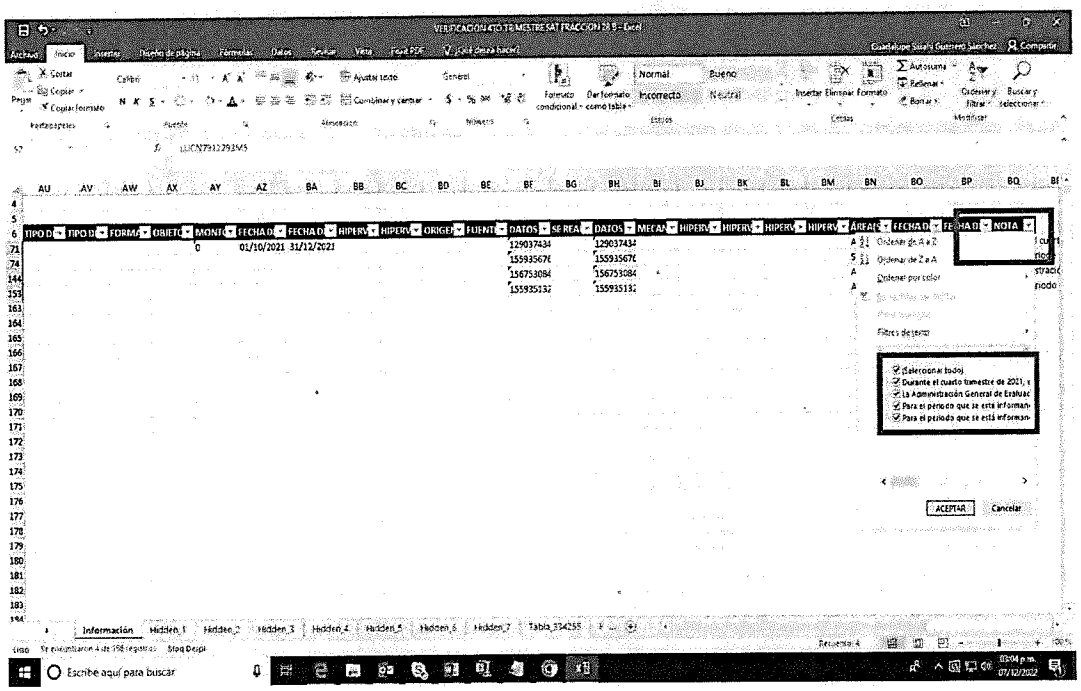

- **Justificación uno:**

*"Durante el cuarto trimestre de 2021, esta Administración de Recursos Materiales ""2"" no realizó ningún procedimiento mediante adjudicación directa, por lo que no existe información que reportar "*

- **Justificación dos:**

*"Para el periodo que se está informando no se realizaron Procedimientos de adjudicación directa por parte de esta Subadministración de Recursos y Servicios en Los Cabos."*

- **Justificación tres:**

*"La Administración General de Evaluación no generó información en el periodo correspondiente al 4to. Trimestre de 2021, en razón de ello las celdas no registran información."*

- **Justificación cuatro:**

*"Para el periodo que se está informando no se realizaron procedimientos de adjudicaciones directas por parte de esta Administración de Operación de Recursos y Servicios ""9"" "*

Al respecto, se advierte que con las cuatro justificaciones previamente transcritas, el sujeto obligado justifica de manera clara y motivada la ausencia de la información correspondiente al Criterio *""Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada"*, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

En atención a lo anterior, se tiene atendida la carga de la información establecida en el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, relativa a los resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, correspondientes al primer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, se aprecia que el **Servicio de Administración Tributaria** cumplió con la obligación de publicar la información del formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para el primero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, lo cual le fue instruido por el Pleno de este Instituto a través de la denuncia de mérito.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución** emitida en el expediente **DIT 0822/2022**, en virtud de que la **Servicio de Administración Tributaria** atendió la instrucción del Pleno, respecto a la publicación de la obligación de transparencia establecida en el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Ciérrese y archívese el expediente de denuncia presentada en contra de la **Servicio de Administración Tributaria**, el cual queda a resguardo de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente dictamen, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Notifíquese el presente dictamen al denunciante en la dirección señalada para tal efecto y a **Servicio de Administración Tributaria** mediante la Herramienta de Comunicación.

Así lo dictaminó el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, Yuri Emiliano Cinta Domínguez, con el visto bueno de la Dra. Ileana Hidalgo Rioja, Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

| Dictaminó | Visto Bueno |
|---|---|
| Yuri Emiliano Cinta Domínguez<br>Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos | Dra. Ileana Hidalgo Rioja<br>Secretaria de Acceso a la Información |

Esta foja pertenece al dictamen emitido dentro del expediente de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia número **DIT 0822/2022**.